

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2024-00039
Ejecutante.- CUSTODIA ROMERO GARZON Y OTRO
Ejecutado.- EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA

*Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor cumple con las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, el Juzgado **DISPONE:***

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **CUSTODIA ROMERO GARZON** y **LUIS FERNANDO PARRA MARIN** y en contra de **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA** titular de la cedula de ciudadanía No. **80.296.148**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor PAGARE No 01 adjunto a la demanda, suscrito el veinticinco (25) de octubre de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de octubre de 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor PAGARE No 02 adjunto a la demanda, suscrito el veinticinco (25) de octubre de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de octubre de 2022.
4. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.
5. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor PAGARE No 03 adjunto a la demanda, suscrito el veinticinco (25) de octubre de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de octubre de 2022.
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2024.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.

7. *Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor PAGARE No 04 adjunto a la demanda, suscrito el veinticinco (25) de octubre de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de octubre de 2022.*
8. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.*
9. *Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00)**, correspondiente a la obligación contenida en el título valor PAGARE No 05 adjunto a la demanda, suscrito el veinticinco (25) de octubre de 2021 y con vencimiento el veintisiete (27) de octubre de 2022.*
10. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral anterior liquidados y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 27 de agosto de 2023, hasta el día que se pague el total de la obligación.*
11. *Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.*

SEGUNDO: *Prevenir al ejecutado que desde ahora y para el ejecutante se solicita la adjudicación del inmueble hipotecado incluyendo todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes y que en el futuro reciba la cosa hipotecada.*

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO *del predio denominado “Calle 1 No 4 – 42 Unidad 2 Apto 201” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°172 – 68340, inscrito en el catastro bajo el N° 01-00-0004-0025-901, ubicado en la Calle 1 No 4 – 42 Unidad 2 Apto 201 del municipio de Lenguazaque denunciado como de propiedad del ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA**, incluyendo todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes y que en el futuro reciba, el cual se encuentra hipotecado a favor de la ejecutante. Oficiase al registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), con el fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado de tradición.*

CUARTO: *Súrtase la notificación al ejecutado **EDGAR FELIPE BARRANTES SIERRA** titular de la cedula de ciudadanía No. 80.296.148 conforme lo establece el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor SERAFIN SANCHEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80397520 de Chía y portador de la tarjeta profesional número 46194 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de los accionantes CUSTODIA ROMERO GARZON y r LUIS FERNANDO PARRA MARIN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 09**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **15/marzo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807218feed795ff9e3beeb2d98880eb0b79e5219c0acbc8250cea03027cecc5**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>